



Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.

Resolución: **INER/UT/17/2022**

Solicitud de Información Pública  
**330019222000668.**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS (INER), CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330019222000668.**

## **ANTECEDENTES**

- I.** Con fecha 17 de octubre de 2022, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

*“Solicito los siguientes documentos con respecto a la Unidad de Farmacovigilancia o Centro Institucional de Farmacovigilancia de la institución :*

- Alta ante Cofepris, Coepris u organismo regulador competente
- Organigrama
- Manual de Calidad
- Manual de Procedimientos
- Procedimientos Normalizados de Operacion de dicha Unidad o Centro
- Programa de capacitacion
- Acta de instalacion del Comite de Farmacovigilancia
- Informe de actividades” (sic)

- II.** Con fecha 17 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia del INER turnó la presente solicitud de acceso a la información pública, entre otra, al Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, para que en el ámbito de su respectiva competencia atendiera la misma.

- III.** El Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, mediante oficio con folio DG/CIFV/015/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, manifestó lo siguiente:

*“Es un gusto saludarla y comunicarle que en referencia al oficio INER/UT/ACGM/1632/22, recibido en el Centro Institucional de Farmacovigilancia*





*(CIFV) estoy en la mejor disposición de atenderlo, sin embargo, le comento que cuando se recibió el oficio yo estaba de vacaciones y regresé el jueves 20 de octubre con muchas actividades pendientes y reuniones previamente programadas que no era posible suspender ni posponer y adicionalmente la próxima semana (del 24 al 28 de octubre) estaré fuera del Instituto atendiendo un curso de capacitación y la reunión anual de Farmacovigilancia ambos convocados por su servidora como responsable del Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER; de tal manera que solicito una ampliación del plazo para poder dar contestación a dicha solicitud de al menos una semana más a la fecha solicitada en el oficio que es del 26 de octubre de 2022, solicito me permitan ampliar la fecha al menos al 03 o 04 de noviembre de 2022 por los motivos antes mencionados y por la cantidad de información que se solicita.*

*Esperando contar con su comprensión y autorización para la ampliación del plazo solicitado, y sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.” (sic)*

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 65 fracción II, 135, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 43, 44 fracción II, 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.-** Este Comité procede a entrar al análisis de la ampliación del plazo para la entrega de la información por parte del Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, en relación a la solicitud de información 330019222000668.

En análisis a lo fundamentado y argumentado por la unidad administrativa competente a través del oficio DG/CIFV/015/2022, dicha área responsable señala que con la finalidad de contar con el tiempo necesario y suficiente para localizar la información requerida, se concluye que la integración de la respuesta es compleja.

Para lo anterior, resulta indispensable traer a colación lo establecido en las disposiciones que resultan aplicables al caso en concreto:

### ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública***





**Artículo 135.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento*

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 132.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

(Lo resaltado es propio)

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la unidad administrativa competente, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, argumenta razones fundadas y motivadas para ampliar el plazo de la entrega de la información solicitada.

**Tercero.** De conformidad con lo expuesto en los incisos que anteceden, este Comité de Transparencia considera que el Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER, cuenta con los elementos necesarios para que este Comité confirme la ampliación del plazo para la entrega de la información, pues la misma implica procesamiento de acuerdo a los puntos solicitados; lo anterior, con el fin de entregar una respuesta íntegra y accesible, atendiendo al principio de Máxima Publicidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 135 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 43, 44 fracción II, 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la ampliación del plazo solicitada por el Centro Institucional de Farmacovigilancia del INER,





para la entrega de la información solicitada por el usuario, de acuerdo a las precisiones manifestadas en el considerando SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este organismo una vez que se cuente con el mismo.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

Así lo resolvieron, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

**Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.**

**Lcda. Ana Cristina García Morales**  
Titular de la Unidad de Transparencia,  
Presidenta del Comité de Transparencia y Jefa del Departamento de  
Asuntos Jurídicos

**Lcdo. Florentino Domínguez Carbajal**  
Titular del Órgano Interno de Control en el  
INER e Integrante del Comité de  
Transparencia

**C. Alfonso Díaz Oliva**  
Coordinador de Archivos en el INER e  
Integrante del Comité de  
Transparencia

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA RESOLUCIÓN INER/UT/17/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS.**

*(El resto de la página fue intencionalmente dejado en blanco)*